

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer, Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 776**

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANA DELIA TABARES QUINTERO C.C. 67.015.359
RADICACIÓN: 760014003007202200459-00

Revisado el expediente digital del presente proceso, se observa que, a través de memorial fechado el 08 de agosto de 2023, la parte ejecutante, BANCO DE BOGOTA S.A., informó lo siguiente: *“En atención al oficio No. 320 emitido dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su H. despacho, le solicitamos se sirvan suministrarnos copia del oficio por medio del cual se le informa al Banco de Bogotá la orden de embargo en contra del demandado ANA DELIA TABARES QUINTERO, toda vez que, una vez revisadas nuestras bases de datos y sistemas de información de registro de embargos, no se encontró constancia del radicado de dicho oficio.”*

Es pertinente aclarar, en primera instancia, que mediante providencia del 03 de agosto de 2022, se decretó *“el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANA DELIA TABARES QUINTERO C.C. 67.015.359, en los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, B.B.V.A. BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK.”*

De igual manera, se dispuso que *“La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.”*

No obstante, no se avizora que la parte actora haya llevado a cabo las gestiones necesarias para la materialización de las medidas decretadas. Por lo tanto, recae sobre la interesada la responsabilidad de comunicar a las entidades bancarias dicha medida en los términos ordenados en la mencionada providencia.

En segundo lugar, es importante recordar que, a través de Auto Interlocutorio No. 1965 del 17 de julio de 2023, se ordenó *“(…) DECRETAR, y PRACTICAR las siguientes pruebas: • OFICIAR la BANCO DE BOGOTÁ S.A. a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días, aporte el plan de pagos donde se evidencie como se están aplicando los descuentos que se realizan en la nómina por parte del pagador que se han consignado a la fecha.”*. A tal efecto, el 25 de julio de 2023, se envió al ejecutante Banco de Bogotá S.A. el oficio No. 320 notificándole lo ordenado por el Juzgado.

Sin embargo, no se observa que la parte ejecutante haya dado cumplimiento al requerimiento probatorio realizado, lo cual representa una omisión en el deber procesal de aportar la información requerida por este juzgado para el esclarecimiento de los hechos y el correcto desarrollo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que aporte evidencia de las gestiones realizadas en procura de materializar la medida cautelar decretada, "*sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden*", conforme fue dispuesto mediante providencia del 03 de agosto de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al ejecutante, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que, en el término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, aporte el plan de pagos donde se evidencie cómo se están aplicando los descuentos que se realizan en la nómina de la demandada por parte del pagador y los que se hayan consignado hasta la fecha.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, pasar a Despacho el expediente para dar cumplimiento a lo ordenado mediante ordinal 2° del Auto del 11 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 13 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82ac5d673fcb0e9c38d6db5cba3044c0327a0d4c5b95902044311964e8c58a**

Documento generado en 11/03/2024 04:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>